

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
EGRESADOS DE
LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER
“ASEDUIS”**

CAPITULO I

**RAZÓN SOCIAL, FUNCIONAMIENTO,
COMPOSICION, NATURALEZA
JURIDICA, OBJETIVO, DURACION,
DOMICILIO Y CAPACIDAD LEGAL**

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. La entidad denominada, Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander, es una Asociación, sin ánimo de lucro, que se registrará por las leyes colombianas.

PARAGRAFO: La sigla de la Asociación será: “ASEDUIS”

ARTÍCULO 2. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Asociación, se registrará por los presentes estatutos, por las disposiciones legales vigentes y por los reglamentos que se establezcan.

ARTÍCULO 3. COMPOSICION. La Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander, ASEDUIS, esta compuesta por capítulos y éstos, por Egresados.

ASEDUIS es una federación formada por los capítulos establecidos en diversos lugares del país, que tienen carácter regional. Sin embargo, a la Asociación podrán federarse nuevos capítulos con el lleno de los requisitos exigidos en los presentes estatutos.

Los Capítulos son completamente autónomos en lo que se refiere a la designación de sus dignatarios regionales, a su administración interna y al manejo de su patrimonio, pero se rigen por los estatutos de ASEDUIS.

ASEDUIS y cada uno de sus capítulos, tendrán sus propias personería jurídicas y sus respectivos patrimonios.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA JURIDICA. La Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo estrechar entre sus miembros los vínculos de fraternidad, emanados por pertenecer a la misma Alma Mater. En busca de su propósito desarrolla actividades tendientes a incrementar el compañerismo, la ayuda mutua y solidaridad, entre el Egresado y la Comunidad Universitaria, todas ellas orientadas a propiciar el desarrollo y buena imagen de la Universidad Industrial de Santander, mediante la prestación de servicios a los Egresados y comunidad en general.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS: La Asociación de Egresados de la Universidad Industrial de Santander es una Entidad sin ánimo de lucro, que persigue los siguientes fines: : a). Propender porque los egresados de la UIS tengan las puertas abiertas en las entidades públicas y privadas. b). Velar porque los asociados no les falte trabajo. Para ello se adquiere el compromiso de parte de todos aquellos asociados que se encuentran en situación laboral definida que tengan en cuenta para emplear en sus empresas a profesionales egresados de la UIS. c). Establecer convenios o suscribir contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de educación, prestación de servicios o desarrollo de procesos de manufactura d) Propender por el desarrollo de una visión empresarial de sus asociados y estudiantes de la Universidad Industrial de Santander e). Velar por la supervivencia y el progreso de la Universidad Industrial de Santander y todos sus Estamentos. f) Cooperar con la Universidad para el mejoramiento de los métodos y sistemas

docentes, de acuerdo con la experiencia derivada de la práctica profesional. g) Colaborar para que sus asociados se conozcan y se ayuden mutuamente. h) Estimular y vigilar el cumplimiento de las normas de Etica Profesional. i) Promover la creación de Capítulos de la Asociación en el mayor número de ciudades del país, de acuerdo con los requisitos definidos en estos Estatutos. j) Estrechar las relaciones de los Miembros de la Asociación con los alumnos de la Universidad y ayudarlos en lo posible en sus estudios y en su posterior ingreso a la vida profesional. k) Trabajar por el desarrollo cultural, social y económico de Colombia. l) Promover actividades generales para sus Miembros con fines profesionales, culturales, sociales, científicos y de ayuda mutua. m). Las demás que sean en beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN Y DOMICILIO. La Asociación tendrá una duración de 99 años, pero podrá disolverse de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bucaramanga, Santander.

ARTÍCULO 7: CAPACIDAD LEGAL. Como persona jurídica la Asociación tendrá capacidad para contratar trabajos o estudios, adquirir, vender y/o enajenar bienes, muebles e inmuebles, para obligarse con terceros y realizar toda clase de operaciones económicas o financieras de acuerdo con los fines previstos en estos Estatutos.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS: CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8: CLASIFICACIÓN: Los miembros de "ASEDUIS" se clasifican como Socios:

1. De número
2. Activos
3. Eméritos
4. Honorarios
5. Especiales

ARTÍCULO 9: DEFINICIÓN. Los miembros de ASEDUIS se definen como:

1. Socios de Números: Son todos los Egresados debidamente titulados por la Universidad Industrial de Santander en el nivel de pregrado, especializaciones, maestrías o doctorados.

2. Socios Activos: Son los socios de número que presenten y les sea aprobada solicitud de ingreso ante la Junta Directiva del respectivo Capítulo, acompañada de la constancia de grado expedida por la Universidad Industrial de Santander y que deberán aceptar y cumplir las obligaciones establecidas en los Estatutos o Reglamentos que apruebe la Junta Directiva. Deben cancelar una cuota anual determinada por la Junta Directiva de cada capítulo, con destino al sostenimiento de la sede a la cual pertenece.

3. Socios Eméritos: Son los socios o miembros de la Asociación que se consideren merecedores de esta distinción por sus actividades en favor de la misma, de la Universidad Industrial de Santander o por algún mérito especial, como los profesionales Honoris Causa de la UIS, entre otros.

4. Socios Honorarios: Son aquellas personas que no siendo egresados de la UIS se consideren merecedoras de esta distinción por actividades en favor de la Asociación y/o Universidad Industrial de Santander o por algún mérito especial.

5. Socios Especiales: Son los estudiantes que cursen el último año de estudios académico y los de posgrados que cursen el último ciclo de especialización, maestría

o doctorado, los profesores de la UIS, activos o Jubilados y los profesionales administrativos de la UIS con contrato vigente.

PARAGRAFO 1. Cada Capítulo reglamentará el monto y la forma de recaudo de la cuota que deben pagar los Socios Activos.

PARAGRAFO 2: El nombramiento de los Socios Eméritos y Socios Honorarios, se hará de acuerdo con el Reglamento que establezca la Junta Directiva Nacional. Los nombramientos que haga la Junta Directiva Nacional para el caso de los Socios Eméritos, deben ser ratificados en la Asamblea nacional. Los nombramientos de Socios Eméritos que hagan las Juntas Directivas de los Capítulos, deben ser ratificados en Junta Directiva Nacional y en la Asamblea Nacional; Los nombramientos de Socios Honorarios que hagan las Juntas Directivas de los Capítulos, deben ser ratificados en Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 3: El Socio Emérito no pagará cuota de sostenimiento, pero tendrá los derechos del socio Activo.

PARAGRAFO 4: El otorgamiento del título de Socio Emérito y de Socio Honorario se efectuará en sesión especial determinada por la Junta Directiva Nacional donde se hará entrega de la distinción correspondiente.

PARAGRAFO 5: Podrán ser Socios Honorarios:

- a. El Presidente de la República de Colombia legítimamente elegido, el Gobernador del Departamento de Santander, los fundadores de la Universidad, el Rector y los Ex-rectores de la Universidad Industrial de Santander.

- b. Todas aquellas personas naturales o jurídicas que, a juicio de la Asamblea Nacional, merezcan ser elegidas como tales, por haber prestados servicios de importancia a la Asociación y/o a la Universidad Industrial de Santander

ARTÍCULO 10: AFILIACIÓN: Las Juntas Directivas de los Capítulos enviarán las relaciones de los socios a la Dirección Ejecutiva Nacional de la Asociación para su revisión y radicación.

ARTÍCULO 11: PÉRDIDA DE DERECHO: Quedará sin derecho a participar en los Actos de la Asociación, todo Socio Activo, que deje de pagar sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias durante seis (6) meses después del vencimiento.

PARAGRAFO: El Socio readquirirá sus derechos en la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de cada Capítulo.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE SOCIOS GOBIERNO, ASAMBLEA GENERAL, JUNTA NACIONAL, QUORUM, DIRECCIÓN, FUNCIONES

ARTÍCULO 12. GOBIERNO: La Asociación será dirigida de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- a. La Asamblea Nacional de Socios
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. El Presidente Nacional, quien será el Representante Legal de ASEDUIS para todos los efectos a que haya lugar.
- d. El Fiscal Nacional y sus Suplentes.

PARAGRAFO: Los órganos de dirección de los capítulos, tendrán un orden jerárquico similar.

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA NACIONAL: Se entiende por ASAMBLEA NACIONAL DE SOCIOS, la reunión de los Socios que haya sido convocada expresamente y de acuerdo con el reglamento interno de la Asociación. La Asamblea Nacional tendrá una reunión por derecho propio cada año, y se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva Nacional la convoque, o sea solicitada por un número de Socios Activos no menor del 10% del total.

PARAGRAFO: Las citaciones a la Asamblea Nacional de Socios deberán efectuarse con una antelación no menor de 15 días calendario, a través de una comunicación interna dirigida a las Juntas Directivas de los Capítulos, las cuales deberán informar a los socios activos del respectivo Capítulo, por medio de circulares, boletines, u otro medio similar.

ARTÍCULO 14. QUORUM: La Asamblea deliberará con un numero plural de personas que representen, cuando menos , la mitad mas uno de los Socios Activos.

Para adoptar decisiones se requiere el voto favorable de la mitad mas uno de los socios asistentes a la reunión.

En caso de no obtenerse el quórum requerido, la Junta Directiva de la Asamblea convocara a nueva reunión con un intervalo de una hora, pudiendo deliberarse con cualquier numero plural de socios que se encuentren presentes y tomar decisiones con el voto favorable de la mitad mas uno de dichos socios.

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea nacional será dirigida por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional; en ausencia de ambos presidirá la Asamblea un socio

designado por ella para tal fin. Su secretario, será el Secretario Nacional o en su ausencia el designado por la Asamblea.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las normas y programas generales que han de guiar a la Asociación en especial a la Junta Directiva Nacional, durante cada período.
- b. Servir de organismo consultivo para la Junta Directiva Nacional de la Asociación.
- c. Aprobar y/o modificar los Estatutos y/o Reglamentos de la Asociación en un sólo debate.
- d. Elegir, para un periodo de dos (2) años, en sesión plenaria, al Fiscal Nacional de la Asociación y a sus dos (2) suplentes. El Fiscal Nacional y sus suplentes deberán ser residentes en Bucaramanga.
- e. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- f. Aprobar los contratos que suscriban el Presidente Nacional o el Presidente del Capitulo y autorizar pagos e inversiones cuando su cuantía exceda la suma de 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL CONFORMACIÓN, DIRECTIVAS, NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS, QUORUM, VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 17. DE LA CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La

Junta Directiva Nacional estará integrada por:

Los Presidentes y Vicepresidentes de los Capítulos establecidos en el país, con derecho a voz y voto. Cuando el Presidente y el Vicepresidente de un capítulo no pueden asistir a la reunión de la Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva de Capítulo podrá designar un representante del Capítulo para la reunión de Junta Directiva Nacional; este representante deberá ser miembro de la Junta Directiva del respectivo capítulo de ASEDUIS y se acreditará cada vez que actúe, tiene los mismos derechos y deberes del representado.

PARAGRAFO 1: El Fiscal Nacional, sus Suplentes, los Expresidentes Nacionales, el Rector de la UIS y el (la) Director(a) Ejecutivo(a) Nacional asistirán con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta.

ARTÍCULO 18. NOMBRAMIENTO DIGNATARIOS: Los dignatarios de la Junta Directiva Nacional serán nombrados de su seno, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

PARAGRAFO 1: La elección se hará en forma ordinaria en el mes de Mayo de los años impares, para un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO 2 Cuando el Presidente que resultare elegido no sea del Capítulo de Bucaramanga, el Vicepresidente lo será.

ARTÍCULO 19. QUORUM DELIBERATORIO: Existirá quórum deliberatorio en la Junta Directiva Nacional cuando estén presentes en la reunión los Presidentes, Vicepresidentes o sus representantes de por lo menos el 30% de las Juntas de los Capítulos Activos.

PARAGRAFO 1: En caso de no existir el quórum reglamentario, después de una hora se podrá sesionar con cualquier número plural.

PARAGRAFO 2: Son activos aquellos Capítulos que se hayan constituido de acuerdo con los preceptos legales, que hayan conformado su Junta Directiva y que acrediten su existencia y representación ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 20. QUORUM DECISORIO: Para su validez, las Resoluciones de la Junta Directiva Nacional, deberán ser adoptadas por la mitad más uno de los votos de los presentes con derecho a voto en la reunión

ARTÍCULO 21. REUNIONES: La Junta Directiva Nacional deberá reunirse obligatoriamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente de esta Junta, y/o a solicitud de por lo menos dos (2) Capítulos activos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva Nacional podrá realizar reuniones no presenciales cuando las circunstancias lo ameriten a criterio del Presente de la Junta Directiva Nacional.

Para su validez, todos los miembros de la Junta Directiva Nacional deben deliberar mediante comunicación simultánea o sucesiva la cual deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De las decisiones que se tomen debe quedar evidencia documental, como fax, grabación magnetofónica, correo electrónico, etc., en los cuales queden los registros de los temas tratados, sin perjuicio del acta correspondiente a que se deberá firmar por quienes intervinieron.

El quórum para las reuniones no presenciales será del 60% de los miembros de la Junta Directiva Nacional, y se adoptarán decisiones válidas con el

voto favorable de la mitad mas uno de los miembros que participen en la reunión; pero las decisiones tomas deberán ser ratificadas en la siguiente reunión de Junta Directiva Nacional presencial.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones;

a. Dictar y/o adoptar las políticas administrativas y financieras de la Asociación teniendo en cuenta las directrices de la Asamblea Nacional y los intereses de sus Asociados

b. Aprobar los planes y programas de actividades e inversiones.

c. Aprobar u objetar los balances y demás estados financieros de la Asociación a nivel nacional.

d. Conocer los balances y demás estados financieros de los Capítulos y emitir su concepto sobre los resultados.

e. Elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno y reglamentar los aspectos normativos de la Asociación.

f. Nombrar y remover los funcionarios que se necesitan para la Administración de ASEDUIS NACIONAL y establecer su remuneración.

g. Coordinar a través de los Tesoreros de los Capítulos el manejo de los fondos que éstos deban tributar a ASEDUIS NACIONAL.

h. Dirigir y controlar todos los aspectos relacionados con la Asociación, vigilar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea y brindar la dirección y asesoría a los Capítulos para su buen funcionamiento.

i. Fijar la Sede de la Asamblea Nacional.

j. Convocar a reuniones de la Asamblea Nacional.

k. Realizar el Congreso Nacional de Egresados cada dos (2) años en Bucaramanga, en los años pares, delegando su organización en el Capítulo Bucaramanga.

l. Realizar las Olimpiadas Deportivas cada dos (2) en la Sede seleccionada por ella y en los años impares, delegando su organización al capitulo de la ciudad sede.

m. Publicar periódicamente una revista como Organo Oficial de ASEDUIS y con cubrimiento nacional.

n. Elegir mediante selección exhaustiva los Egresados a condecorar con la distinción "GRAN SIMBOLO ASEDUIS". Estos no podrán ser más de cinco (5) cada dos (2) años y solo en el Congreso Nacional de Egresados.

o. Fomentar la creación de nuevos Capítulos, en las ciudades o regiones donde no los hubiere.

p. Editar el Directorio Nacional de Egresados debidamente actualizado sin demorar más de dos (2) años y preferiblemente para los Congresos Nacionales.

q. Fomentar con las Instituciones u organismos Educativos y Profesionales, programas académicos de Educación Continuada a nivel nacional.

r. Cuidar que los fondos de la misma Asociación Nacional estén depositados en una Cuenta Bancaria denominada "ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – ASEDUIS NACIONAL".

Esta cuenta será manejada por el Presidente y el Tesorero Nacionales.

s. Aprobar los contratos que suscriban el Presidente Nacional y el Presidente del Capitulo, autorizar pagos e inversiones, cuando sus cuantías excedan la suma de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder de 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Asimismo, autorizar previamente los actos en la anterior cuantía que deban ser aprobados por la Asamblea de un Capitulo.

t. Las demás que la Asamblea Nacional delegue en ella.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y FISCAL NACIONAL

ARTÍCULO 23 FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Nacional de socios y de la Junta Directiva Nacional.

b. Presentar a la Asamblea Nacional de Socios un informe de las labores desarrolladas y recomendar un programa a seguir durante la siguiente vigencia.

c. Llevar la Representación Legal de la Asociación ante todas las Autoridades, Consejo Superior de la UIS, Corporaciones en general y terceras personas.

d. Firmar junto con el Secretario las Actas, Acuerdos y Resoluciones de los órganos de Dirección que preside.

e. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del

objeto de la Asociación con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en la Ley y los presentes Estatutos. Con base en lo anterior, el Presidente Nacional requerirá de la autorización previa y escrita de la Junta Directiva Nacional para celebrar contratos o ejecutar actos cuya cuantía exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como también para cualquier tipo de enajenación o gravamen. Asimismo, autorizar previamente los actos hasta el límite de la anterior cuantía, que deban ser aprobados por la Junta Directiva de un Capitulo.

f. Presentar por periodos trimestrales a la Junta Directiva Nacional el balance de prueba, anualmente el balance de fin del ejercicio y un informe de las actividades y operaciones en general de la Asociación.

ARTÍCULO 24: FUNCIONES VICEPRESIDENTE. Serán funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional:

a. Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva; se entenderá por ausencia temporal el no desempeño de las funciones por periodos que no excedan de tres (3) meses continuos o cuatro (4) meses discontinuos. Las que pasen de estas duraciones se consideran como ausencias definitivas.

b. Colaborar con el Presidente y bajo la Dirección de él, en el desempeño de las funciones que le corresponden.

c. Coordinar y administrar las actividades de Educación Continuada a nivel Nacional.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES SECRETARIO. Serán funciones del Secretario Nacional:

a. Notificar con mínimo quince (15) días de anticipación a los Presidentes de los

Capítulos, sobre la convocatoria de reuniones de la Junta Directiva Nacional.

b. Hacer las Actas de las Sesiones de la Asamblea Nacional de Socios, y las de la Junta Directiva Nacional.

c. Establecer y controlar el procedimiento para emisión y archivo de la correspondencia y demás documentación de la Asociación.

d. Mantener estrecho contacto de coordinación con los Presidentes de los Capítulos.

e. Reglamentar y controlar el procedimiento para el Registro General, de los Socios aceptados en los Capítulos.

f. Divulgar ampliamente y controlar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y resoluciones emanadas de la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.

g. Para el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo recurrirá a la colaboración del Director (a) Ejecutivo (a) Nacional.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES TESORERO NACIONAL. Son funciones del Tesorero Nacional:

a. Recaudar fondos y depositarlos en la Cuenta Bancaria de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

b. Vigilar que la contabilidad tenga un adecuado control de ingresos y gastos y que su manejo se ajuste al presupuesto y a la situación económica de la Asociación.

c. Someter a la aprobación del Presidente y del Fiscal Nacional, en forma oportuna, todos los gastos que excedan sus atribuciones, conforme a los presentes Estatutos.

d. Presentar mensualmente al Presidente Nacional el balance de prueba, anualmente el balance de fin del ejercicio y un informe de la tesorería de la Asociación..

e. Dar estricto cumplimiento a las órdenes y Resoluciones de Tesorería emanadas de la Asamblea Nacional y de las reuniones de Junta Directiva Nacional.

f. Solicitar trimestralmente un informe sobre el estado económico de cada Capítulo y anualmente el balance del ejercicio.

g. Solicitar al Capítulo correspondiente el presupuesto y el informe final de los distintos eventos que sean del control de la Junta Directiva Nacional.

h. Enviar las cuentas de cobro

i. Firmar los cheques de las cuentas corrientes y/o de ahorros correspondientes a la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL FISCAL NACIONAL. Serán funciones del Fiscal Nacional de la Asociación::

a. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional.

b. Rendir informe a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias y darle a ésta los datos que solicite.

c. Suministrar las informaciones y emitir su concepto en todos los asuntos que sometan a su consideración, la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional.

d. Solicitar a la Junta Directiva Nacional cuando lo juzgue necesario, reunión de la Asamblea Nacional o reunión extraordinaria de la Junta Nacional.

e. Vigilar y revisar el cumplimiento por el respectivo Tesorero Nacional lo dispuesto en estos Estatutos.

f. Informar al Presidente y a su Junta Directiva cuando a su juicio se estén proyectando o haciendo gastos indebidos con los fondos nacionales.

g. Examinar y revisar los estados financieros y aprobarlos con su firma.

h. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios a los asociados y el manejo administrativo y financiero de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DE LOS CAPITULOS

ARTÍCULO 28. FORMACIÓN DE CAPITULOS: La Junta Directiva Nacional propiciará e impulsará la formación de Capítulos, determinándoles su zona de influencia. Los capítulos tendrán su personería jurídica y se ceñirán a estos Estatutos.

ARTÍCULO 29. Para que pueda existir un Capítulo se necesita que tenga un mínimo de diez (10) Socios Activos.

ARTÍCULO 30. GOBIERNO: El Capítulo será dirigido de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- a. La Asamblea de Socios Activos del capítulo.
- b. La Junta Directiva del Capítulo, compuesta al menos por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal.
- c. El Presidente de capítulo, quien será el Representante Legal del mismo, para todos los efectos a que haya lugar.

d. El Fiscal del capítulo y el Suplente.

ARTÍCULO 31. REUNIONES: La Asamblea del Capítulo tendrá una reunión ordinaria anual y se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la Junta Directiva del Capítulo o a solicitud de un número de Socios Activos no menor del 25% del total.

PARAGRAFO: Las citaciones a la Asamblea del Capítulo deberán efectuarse con una antelación no menor de 8 días calendario, por medio de circulares, boletines u otro medio similar, a todos los socios activos del capítulo.

ARTÍCULO 32. QUORUM: La Asamblea del Capítulo deliberará con un número plural de personas que representen, cuando menos, la mitad más uno de los Socios Activos.

Para adoptar decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes a la reunión.

En caso de no obtenerse el quórum requerido, la Junta Directiva de la Asamblea convocará a nueva reunión con un intervalo de una hora, pudiendo deliberarse con cualquier número plural de socios que se encuentren presentes y tomar decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de dichos socios.

ARTÍCULO 33. VALIDEZ RESOLUCIONES: Para la validez de las Resoluciones de la Asamblea del Capítulo se requiere la aprobación de por lo menos la mitad más uno del quórum deliberativo y decisorio.

ARTÍCULO 34. DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA DEL CAPITULO Y FUNCIONES: La Asamblea del Capítulo será presidida por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta Directiva del Capítulo; en ausencia de ambos presidirá la Asamblea un socio

designado por esta para tal fin. Su secretario, será el Secretario del Capítulo o en su ausencia el designado por la Asamblea.

La Asamblea del Capítulo tendrá las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas de la Asociación a nivel local.
- b. Coordinar sus políticas con las de la Asociación a nivel nacional por intermedio de la Junta Directiva del Capítulo.
- c. Elegir la Junta Directiva del Capítulo y los Representantes de la Asociación que haya que nombrar a nivel local.
- d. Analizar y aprobar el Estado Financiero de cada Ejercicio.
- e. Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos vocales por el sistema que ella determine. Estos candidatos deben ser Miembros Activos de la Asociación y llevar un (1) año mínimo de antigüedad.
- g. Aprobar los Miembros de la comisión escrutadora que nombre el Presidente, ante la cual los presentes depositarán sus papeletas de votos.
- h. Elegir un Fiscal con su Suplente.
- i. Autorizar al Presidente del Capítulo para suscribir los contratos y efectuar los pagos e inversiones cuando su cuantía exceda la suma de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder de 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual deberán contar con la autorización previa y escrita de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 35. PERÍODO JUNTA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO: La Junta Directiva del Capítulo tendrá un período de dos (2) años, pudiéndose reelegir parcialmente. La elección deberá realizarse en los tres (3) meses anteriores a la reunión en la cual la junta Directiva Nacional elige sus dignatarios. En caso de ausencia permanente o renuncia de uno de los miembros, la Junta Directiva del Capítulo procederá a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 36. VALIDEZ RESOLUCIONES: Para su validez, las Resoluciones de la Junta Directiva del Capítulo deberán contar con la mitad más uno (1) de los votos de sus Miembros presentes.

PARAGRAFO: Todos los Miembros de la Junta Directiva del Capítulo, tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de la misma.

ARTÍCULO 37. REUNIONES: La Junta Directiva del Capítulo deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, por iniciativa de su presidente o de su Revisor Fiscal o/a solicitud de dos (2) de sus Miembros.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DEL CAPÍTULO: La Junta Directiva del Capítulo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar las políticas trazadas por la Junta Directiva Nacional y por la Asamblea del Capítulo.
- b. Trazar las políticas del Capítulo, cuando no fuere posible reunir la Asamblea del Capítulo. En tal caso la junta Directiva será responsable por dichas políticas ante la Asamblea General.

- c. Dar las directrices para la Administración del Capítulo.
- d. Mantener estrechas relaciones con las juntas Directivas de los otros Capítulos.
- e. Dirigir y resolver los demás asuntos relacionados con el Capítulo y que no estén asignados a un sujeto específico.
- f. Reemplazar a integrantes de la junta Directiva que sin causa justificada dejen de asistir a tres (3) Sesiones consecutivas de la misma o por ausencia debida a fuerza mayor
- g. Elegir entre sus integrantes los Miembros que forman parte de la Junta Directiva del siguiente período. Este número no podrá ser mayor de tres (3) y por una sola vez.
- h. Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Asociación.
- i. Convocar la Asamblea General y presentarles los informes y Cuentas del Ejercicio.
- j. Aprobar en primera instancia los estudios Financieros y proyectos de inversión.
- k. Autorizar al Presidente del Capítulo para suscribir los contratos y realizar los pagos e inversiones cuando su cuantía exceda la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder de 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual deberán contar con la autorización previa y escrita del Presidente Nacional.
- l. Dar Seguimiento a la ejecución de planes y programas.
- m. Autorizar la apertura de cuentas y registro de firmas.
- n. Elaborar su plan de trabajo o de actividades para un periodo de un año.
- o. Cuidar que los fondos de los Capítulos estén depositados en Cuentas Bancarias que se denominarán "ASEDUIS CAPITULO _____". Estas cuentas serán manejadas conjuntamente por los Tesoreros y Presidentes de los Capítulos.
- p. Tomar las medidas necesarias para evitar que quienes no sean Miembros de ASEDUIS o hayan dejado de serlo participen en los actos de ella, o hagan uso de los derechos reconocidos a los Miembros Activos
- q. Nombrar el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Capítulo, en caso de requerirse, para su administración.
- r. Las demás que la Asamblea General delegue en ella.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES PRESIDENTE DEL CAPÍTULO: Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva del Capítulo:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva del Capítulo.
- b. Llevar la representación legal del Capítulo ante todas las Autoridades y Corporaciones de su Jurisdicción.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea y Junta Directiva del Capítulo.
- d. Considerar la renuncia por ausencia temporal o permanente de uno de los miembros de la Junta Directiva del Capítulo, nombrar reemplazo interino hasta la nueva reunión de la Asamblea del Capítulo.
- e. Presentar a la Junta Directiva del Capítulo y a la Asamblea del Capítulo,

- al comienzo de su período un programa a seguir durante el año.
- f. Rendir un informe a la Asamblea del Capítulo, sobre las realizaciones de la Junta Directiva del Capítulo al final de su período.
 - g. Autorizar con su firma los documentos y comprobantes del movimiento de la Tesorería de su del Capítulo.
 - h. Atender las citaciones hechas por el Presidente Nacional a las reuniones de la Junta Directiva Nacional o enviar su Representante.
 - i. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto del Capítulo de la Asociación con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en la Ley y los presentes Estatutos. Con base en lo anterior, el Presidente del Capítulo requerirá de la autorización previa y escrita de la Junta Directiva del Capítulo para celebrar contratos o ejecutar actos cuya cuantía exceda de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, como también para cualquier tipo de enajenación o gravamen.

ARTÍCULO 40: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta Directiva del Capítulo hará las veces de presidente en caso de ausencia temporal de éste, y tendrá las mismas funciones y requisitos indicados en los presentes Estatutos. Además de:

- a. Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva; se entenderá por ausencia temporal el no desempeño de las funciones por periodos que no excedan de tres (3) meses continuos o cuatro (4) meses discontinuos. Las que pasen de estas duraciones se consideran como ausencias definitivas.
- b. Atender las citaciones hechas por el Presidente Nacional a las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

- c. Coordinar y administrar las actividades de Educación continuada del Capítulo.

ARTICULO 41: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Serán funciones del Secretario de la Junta Directiva del Capítulo:

- a. Notificar por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a los Asociados sobre la convocatoria de reuniones de la Asamblea del Capítulo.
- b. Elaborar las Actas de las Sesiones de la Asamblea del Capítulo de la Asociación y de la Junta Directiva y enviar copia a la Junta Directiva Nacional.
- c. Hacerse cargo de la correspondencia y del archivo del Capítulo.

ARTICULO 42: FUNCIONES DEL TESORERO: Serán funciones del Tesorero de la junta Directiva del Capítulo:

- a. Custodiar y hacerse responsable de los bienes de la Asociación.
- b. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, y someter a la consideración de la Asamblea del Capítulo, con la aprobación de la Junta Directiva.
- c. Pagar todas las Cuentas del Capítulo, del fondo que mantenga de la misma en un Banco de la ciudad sede.
- d. Establecer un sistema contable para la Asociación.
- e. Hacerse responsable del oportuno cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f. Presentar Balance de Cuentas a la Asamblea del Capítulo y un Estado de Cuentas cada vez que la Junta lo solicite.
- g. Girar los cheques de la El Capítulo, de acuerdo con su Reglamento pedir autorización a la Junta Directiva. Los cheques deberán ser firmados

conjuntamente por el Presidente y el Tesorero.

- h. Otorgar fianza para responder por el manejo de los bienes del Capítulo en caso necesario.
- i. Informar a la Junta Directiva del Capítulo acerca de los Socios que no se hallen al día en el pago de sus obligaciones para con la Asociación.
- j. Coordinar el Tesorero Nacional, el manejo de los fondos de la Asociación a nivel Nacional y según las instrucciones de la Junta Directiva Nacional y del Capítulo.

ARTICULO 43: FUNCIONES DEL FISCAL: Serán funciones del Fiscal Especial del Capítulo:

- a. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Examinar detenidamente los Libros y firmas, las relaciones de Cuentas y si no las encontrare correctas, informar a la Junta Directiva del Capítulo sobre las irregularidades que observe.
- c. Rendir informe a la Asamblea de del Capítulo en sus Sesiones Ordinarias y darle a ésta los datos que se le solicite.
- d. Solicitar a la Asamblea de del Capítulo el fenecimiento de las cuentas correspondientes a cada vigencia.
- e. Suministrar las informaciones y emitir su concepto en todos los puntos que someta a su consideración la Asamblea de del Capítulo, la Junta Directiva o el Presidente.
- f. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios a los asociados y el manejo administrativo y financiero del Capítulo.
- g. Examinar y revisar los estados financieros y aprobarlos con su firma.

ARTICULO 44: EVENTOS NACIONALES: Las Juntas Directivas de los Capítulos podrán realizar eventos de convocatoria nacional previa aprobación de la propuesta por parte de la Junta Directiva Nacional. Terminado el evento, el Capítulo responsable presentará informe detallado y de las utilidades obtenidas destinará un porcentaje (%) del 10% con destino a la Tesorería Nacional. Entiéndase por eventos nacionales los Congresos Nacionales, las Olimpiadas, los torneos Nacionales de Golf, los programas de educación continuada que hagan los capítulos, el Seminario Internacional del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y cualquier otro a criterio de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCION EJECUTIVA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

ARTÍCULO 45. NATURALEZA: El Director Ejecutivo es un Funcionario Administrativo de la Asociación, egresado de la UIS, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva Nacional y del Capítulo, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa de la Asociación.

PARAGRAFO: El Director Ejecutivo, los funcionarios y demás empleados de ASEDUIS no deberá pertenecer a la Junta Directiva del Capítulo.

ARTÍCULO 46. SEDE: La Dirección Ejecutiva Nacional tendrá su Sede en Bucaramanga por ser la Sede de la Universidad Industrial de Santander y estar la principal planta física de ASEDUIS en la Casona "LA PERLA".

PARAGRAFO: La Dirección Ejecutiva Nacional puede ser la misma Dirección Ejecutiva del Capítulo de Bucaramanga, si la Junta Directiva Nacional así lo decide.

ARTÍCULO 47. DESIGNACIÓN: Las Juntas Directivas de los Capítulos tendrán bajo su responsabilidad de elegir la Dirección Ejecutiva, del Capítulo y señalarle su remuneración. Igualmente se hará para los demás funcionarios Administrativos que se requieran.

ARTÍCULO 48. PERFIL Y FUNCIONES DEL CARGO: Las Funciones y el perfil del cargo de la dirección Ejecutiva serán fijadas y reglamentadas por la Junta Directiva del Capítulo.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDECORACIONES Y HOMENAJES

ARTÍCULO 49. Otórgase la distinción “GRAN SIMBOLO ASEDUIS”, para condecorar a los Egresados que reúnan los méritos exigidos.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS: La condecoración “GRAN SIMBOLO ASEDUIS” será adjudicada al Egresados que se haya destacado en los siguientes campos:

- a. Servicio al país.
- b. Servicios a su universidad
- c. Obtenciones meritorias en el campo profesional
- d. Servicios con ASEDUIS

ARTÍCULO 51. Las Candidaturas a la Condecoración “GRAN SIMBOLO ASEDUIS”, deberán ser acompañadas por la Hoja de Vida describiendo cada uno de los factores mencionados en el Artículo 51 del presente capítulo.

ARTÍCULO 52. La presentación de candidaturas deberán efectuarse ante la

Junta Directiva Nacional durante la última reunión antes de iniciar el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 53. La Junta Directiva Nacional hará la adjudicación con la anticipación suficiente para que la condecoración pueda ser entregada en acto especial durante el Congreso Nacional de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 54. La revista ASEDUIS será el órgano oficial de la Asociación; de publicación periódica dedicada a los objetivos de ASEDUIS.

ARTÍCULO 55. La revista ASEDUIS estará dirigida por el Presidente Nacional y por un Consejo Editorial nombrado por él. La administración de la publicación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 56. DIRECTORIO NACIONAL: ASEDUIS, por intermedio de la Junta Directiva Nacional tendrá la responsabilidad de editar cada dos (2) años, un Directorio Nacional de Egresados que será distribuida a los Socios Activos a través de las Juntas de los Capítulos de la Asociación.

CAPITULO X

DE LA CASONA LA PERLA

ARTÍCULO 57. ADMINISTRACIÓN: La Casona “La Perla” será Administrada por el Capítulo de Bucaramanga. La Junta Directiva del Capítulo de Bucaramanga reglamentará su utilización y velará por su cuidado.

ARTÍCULO 58. MANTENIMIENTO Y DOTACION: La Junta Directiva Nacional otorgará los aportes necesarios para colaborar con el mantenimiento y dotación de La Casona La Perla.

ARTÍCULO 59. Las Juntas Directivas de los Capítulos velarán por el mantenimiento y dotación de La Casona La Perla, para ellos entregarán aportes en dinero o en especie, según lo soliciten sus Administradores y de acuerdo a sus posibilidades y aportes voluntarios.

CAPITULO XI

REFORMAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO: Las reformas a los presentes Estatutos se harán según el siguiente procedimiento:

a. Las Juntas Directivas Nacional o los Capítulos podrán promover un proyecto de Reforma al presente Estatuto.

b. La Junta Directiva Nacional en reunión física, dará un primer debate al proyecto de reforma y si dicha Junta, en votación y por mayoría lo encuentra meritorio, deberá darle curso de acuerdo con lo previsto en el siguiente literal.

c. La Junta Directiva Nacional enviará a los Capítulos el proyecto de reforma aprobado en el primer debate por la Junta Directiva Nacional para que estos Capítulos se pronuncien sobre el proyecto de reforma en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Las Juntas directivas de los Capítulos podrán si así lo estiman conveniente, debatir el proyecto de reforma en Asambleas de los Capítulos citadas para este efecto.

d. Expirado el plazo anterior la Junta Directiva Nacional considerará en segundo

debate el proyecto de reforma estatutaria incluyendo las observaciones de los Capítulos. En caso de que un Capítulo no se pronuncie dentro del plazo establecido la Junta Directiva Nacional asumirá que estos Capítulos están de acuerdo en un todo con el proyecto de reforma propuesto. La Junta Directiva en reunión física decidirá un segundo debate en votación mayoritaria, sobre el proyecto de reforma de Estatutos.

e. La Junta Directiva Nacional presenta el proyecto de reforma de Estatutos ante la Asamblea Nacional, citada para tal fin y una vez debatido se pasará a votación de la Asamblea Nacional de ASEDUIS.

ARTÍCULO 61. VIGENCIA: Una vez aprobada la reforma de Estatutos por la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 61, regirá y entrará en vigencia desde su aprobación y será promulgado en toda ASEDUIS por la Junta Nacional.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO Y LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 62. PATRIMONIO: El Patrimonio de la Entidad estará constituido por todos los bienes que adquiera por donaciones, auxilios, adquisiciones, establecimientos de cuotas entre los Asociados, etc.

ARTÍCULO 63. DISOLUCIÓN: La disolución de la Asociación sólo podrá ser decidida por la Asamblea General por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes del número total de Socios Activos. El Patrimonio Líquido, que tuviere la Asociación, pasará a la Universidad Industrial de Santander que será

destinado a la creación de una nueva Asociación de Egresados.

PARAGRAFO: Cuando un capitulo sea disuelto el patrimonio liquido que tuviere dicho capitulo, pasara a ASEDUIS, la cual lo destinara a la creación de un nuevo capitulo, preferiblemente en la misma ciudad o región.

Aprobados por la Asamblea Nacional de Socios, realizada el día 2 de noviembre de 2.002 en Bucaramanga.

GILBERTO PEREZ GARCIA
CLEMENTE BUSTOS
TORRES
Presidente Nacional
Secretario Nacional

MARIO VILLARREAL GARCIA
Fiscal Nacional